



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.
PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

PAN ROL, S. A. DE C.V.

GENERAL ANAYA N°. 174
BARRIO DE SANTA BARBARA
09000
MÉXICO, D.F.
PRO-921020-PY4

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

JOSE LUIS BLANCO CARRETE

FIRMA:

CARGO:

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELÉFONO Y FAX: 8502-4520 y 8502-4519

FECHA: DIA 03 MES 01 AÑO 17

NÚMERO
001914
ACTA
CONSTITUTIVA

LICENCIA O
PERMISO
SI ()
NO (X)

LUGAR DE ENTREGA 21
ALMACEN DE VIVERES

OBSERVACIONES:

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.

5430/011/2017, CON CARGO A RECURSOS

PROPIOS, PROYECTO DE ORDENACIÓN DE MÉXICO

ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSACCIONES

Instituto Nacional de Salud

09 ENE 2017

PRESUPUESTO AUTORIZADO
RECURSOS PROPIOS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CONTROL PRESUPUESTAL

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)

22102

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN SOCIAL Y OTRAS

FECHA ENTREGA
SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y
FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP).
41-V
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
AA012NBG001-E5-2017

DIA MES AÑO

TELÉFONOS :

57 61 03 81

CONTRATO

PROGRAMADO () ABIERTO (X)

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

SUBDIRECCIÓN RECURSOS FINANCIEROS

DIA 09 MES 01 AÑO 2017

AUTORIZACIÓN PRESUPUESTO

CLAVE PROGRAMÁTICA Y TIPO DE RECURSO

AM04PR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	21790060	BIMBOLLO. Cantidad Solicitada:	22100216	54	136.00	PAQUETE	20.93	1,130.22	2,825.55
002	21790070	MEDIAS NOCHES BOLSA CON 8 PIEZAS DE 340 GRS Cantidad Solicitada:	22100216	66	166.00	PAQUETE	15.13	998.58	2,511.58
003	21790075	PAN MOLIDO. Cantidad Solicitada:	22100216	106	266.00	KILOGRAMO	13.65	1,446.90	3,630.90
004	21790080	PAN DE CAJA BLANCO TAMAÑO GRANDE BOLSA DE 640 GRS Cantidad Solicitada:	22100216	638	1,595.00	PAQUETE	22.05	14,067.90	35,169.75
005	21790081	PAN BIMBO INTEGRAL TAMAÑO GRANDE BOLSA DE 675 GRS Cantidad Solicitada:	22100216	166	414.00	PAQUETE	28.36	4,707.76	11,741.04
006	21790090	PAN TOSTADO DE 210 GRS Cantidad Solicitada:	22100216	342	855.00	PAQUETE	16.23	5,550.66	13,876.65
007	21790100	TORTILLA HARINA DE TRIGO BOLSA DE 10 PIEZAS DE 255 GRS Cantidad Solicitada:	22100266	395	987.00	PAQUETE	11.75	4,641.25	11,597.25

NOTA: CONTRATO ABIERTO CON VIGENCIA DEL 09 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2017, PAN DE MARCA, PARTIDA PRESUPUESTAL 22102, LAS ENTREGAS SE REALIZARAN DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SURTIMIENTO QUE LE SERÁ ENTREGADA EN EL ALMACÉN DE VÍVERES LOS DÍAS JUEVES DE CADA SEMANA, EN CASO DE REALIZAR LA ENTREGA CON FECHA POSTERIOR AL SEÑALADO EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO, SE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, LOS MATERIALES DEBERÁN SER ENTREGADOS DENTRO DEL ALMACÉN DE VÍVERES EN EL HORARIO DE 8:00 A 10:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS Y/O FECHAS PROGRAMADAS EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO. REQUISICIÓN NO. R21-000009.

FECHAS DE ENTREGA :

Fecha Mínima:

Fecha Máxima:

MINIMOS

MAXIMOS

Importe: \$ 32,543.27 Importe: \$ 81,352.72
Descuento: \$ 0.00 Descuento: \$ 0.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)

NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS QUE ELABORARON
JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS

AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MEXICO
HIM871203BS0

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.
PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

PAN ROL, S. A. DE C.V.

GENERAL ANAYA N°. 174
BARRIO DE SANTA BARBARA
09000
MÉXICO, D.F.
PRO-921020-PY4

NUMERO
001914
ACTA
CONSTITUTIVA

LICENCIA O
PERMISO
SI ()
NO (X)

LUGAR DE ENTREGA 21
ALMACEN DE VIVERES

FECHA ENTREGA
SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
41-V
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
AA012NBG001-E5-2017

DIA MES AÑO

TELEFONOS :

57 61 03 81
DADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPT
SOCIAL Y TRANSNUTADOR

DIA 09 MES 01 AÑO 2017	HOJA No. 2 DE 2
NO. CONTRATO RM-AG-0073/17	AREA REQUERENTE -005301-
REQUISICION No.	SESION COMITE No. FECHA

CONTRATO

PROGRAMADO () ABIERTO (X)

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 09 MES 01 AÑO 2017	AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM04PR
---	--

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

JOSE LUIS BLANCO CARRETE

FIRMA:

CARGO:

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELÉFONO Y FAX: 8502-4520 \$ 8502-4519

FECHA: DIA 23 MES 01 AÑO 17

OBSERVACIONES:

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.

5430/011/2017 CON CARGO A RECURSOS

PROPIOS FOS DE CONFORMIDAD CON MÉXICO

ARTICULO 51 DE LA LAASSP GÓMEZ

Instituto Nacional de Salud

09 ENE 2017

PRESUPUESTO AUTORIZADO
RECURSOS PROPIOS
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
CONTROL PRESUPUESTAL

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)

22102

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVAD
O DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS, DE READAPTACIÓN Y TRANSNUTADOR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
				MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
(Ochenta y un Mil Trescientos Cincuenta y dos Pesos 72/100 M.N.)			SubTotal:	\$	32,543.27	SubTotal:	\$	81,352.72	
			Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00	
			Sub Total 2:	\$	32,543.27	Sub Total 2:	\$	81,352.72	
			Impuesto I.V.A.:	\$	0.00	Impuesto I.V.A.:	\$	0.00	
			Total:	\$	32,543.27	Total:	\$	81,352.72	

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)

NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO

JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS

AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DR. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

CONTRATO NÚMERO RMA-007317, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO LA PAZ PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, PAN ROL, S.A. DE CV, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS BLANCO CARRETE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL declara que:
1.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 12214, otorgada ante la fe del Notario Público Número 28 en TLATEMPALTE, EDO. DE MEXICO, Licenciado JOSÉ LUIS BLANCO CARRETE, en su carácter de Representante Legal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como institución Nacional de Salud, al cual tiene por objeto, entre otros, coordinar el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el territorio Nacional.
1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio La Paz Pacheco, en su carácter de Director de Administración, garantiza las facultades legales que para su función le corresponde, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10527 de fecha 07 de Marzo del año de la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, derivada en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Aca. Requerente: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 12214, otorgada ante la fe del Notario Público Número 28 en TLATEMPALTE, EDO. DE MEXICO, Licenciado JOSÉ LUIS BLANCO CARRETE, en su carácter de Representante Legal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como institución Nacional de Salud, al cual tiene por objeto, entre otros, coordinar el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el territorio Nacional.
II.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio La Paz Pacheco, en su carácter de Director de Administración, garantiza las facultades legales que para su función le corresponde, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10527 de fecha 07 de Marzo del año de la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
II.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de para la adquisición de los BIENES descritos en el anexo del presente Contrato.
II.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, derivada en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Aca. Requerente: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y DIETÉTICA, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o especificación solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán DIVERSES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anexo del presente contrato, en donde viene estipulado la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en el horario de las 9:00 a 15:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato será otorgado dentro del plazo que se establece en el anexo del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o especificación solicitada, según correspondiera.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones técnicas garantizadas durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que los BIENES que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las partes convencionales por ajuste, gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y riesgo de EL PROVEEDOR.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar y tiempo convenidos, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá presentar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a quien se establezca en EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, en tal motivo EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de diez días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anexo del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anexo del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiere la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 48 fracción IX de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibirá en el Almacén y aceptados los BIENES e inicia el satisfactorio de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original debidamente requerida y se expedirá a la misma, acompañada de Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en forma y tiempo ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR se compromete a que dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el Almacén de EL HOSPITAL, deberá entregar su factura original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera sufrir el pago.

EL PROVEEDOR se obliga a pagar a EL HOSPITAL la cantidad acordada y establecida en el Contrato dentro de los VEINTE DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la factura Original debidamente requerida.

EL PROVEEDOR deberá presentar en la ventanilla de recepción de la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, ubicada en el 3er. piso del Edificio Arturo Madrid (Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el horario y días que establece EL HOSPITAL de conformidad con las políticas del mismo, para trámite de corte recibo.

En caso de presentarse inconsistencias en la documentación, EL HOSPITAL devolverá a EL PROVEEDOR las mismas, señalando las causas que lo originaron.

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR por su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El período que transcurra a partir del corte exacto y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.

El pago a los proveedores, podrá preferentemente realizarse vía transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta de cheques, por lo que los proveedores podrán optar por alguna de esas formas de pago, refrendando a EL HOSPITAL su intención en el estado de pago. Intermediario o depósito en cuenta de cheques para el cual deberá indicar la Institución Bancaria y el número de cuenta donde requiere se efectúen los pagos de las obligaciones derivadas de los contratos, la misma podrá ser modificada a petición de EL PROVEEDOR siempre y cuando dicha modificación se realice por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar en la fecha de entrega de la factura correspondiente. En caso de que el pago se realice mediante depósito en cuenta de cheques, el pago deberá ser realizado por EL PROVEEDOR, EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en efectivo, éste deberá exhibir las cantidades pagadas de raíz, así como los ingresos correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la L.A.A.S.P., es decir, que conforme a una lista que será dada a la institución por la Ley de Ingresos de los Estados de México, y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta en que se pague.

DÉCIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PAGO. En caso de no realizar el pago mediante transferencia electrónica EL HOSPITAL pagará a EL PROVEEDOR, las facturas por los BIENES entregados, en el Departamento de Tesorería ubicado en el 2º piso del Edificio Arturo Madrid, ubicado en la calle de Doctor Márquez Número 162 Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- REMEDIOS. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiación, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitucional), en caso de que EL PROVEEDOR no lo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento y en la oferta que se le otorgó, EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante; EL PROVEEDOR se obliga a: Cumplir el importe total que devenga EL HOSPITAL, por dicha oferta durante la vigencia del presente instrumento.

La anterior podrá ocasionar que EL PROVEEDOR sea responsable de la cancelación total o parcial de la obligación de los BIENES, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 50 y 51 fracción II de la Ley Adquisitiva.

Es dicho supuesto el área contratante notificará por escrito a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COMPRO. Tránsito del Programa de Cadenas Productivas de Alimentos Nacionales, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir sus derechos de cobro a favor de cualquier Intermediario Financiero, mediante programas de factoring o descuento electrónico en caones productivos.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
I. Solicitar por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL, respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de correo o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recechos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato de importancia indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito transferido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de notario o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el ausente de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisficieran los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia entre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia respectiva o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el pago de las facturas y/o contra-recechos materia del Contrato.

VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de cobro que corresponden sean cedidos por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL (entidad proveedora) al celebrar este contrato, declara que no tiene conocimiento de la existencia de cualquier otro contrato, convenio o acto jurídico que se celebre entre las partes o con terceros, que afecte los derechos de EL PROVEEDOR, o los derechos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos órdenes.

VII. Queda expresamente convenido y así lo afirma EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que, en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
b. Créditos a favor de los trabajadores de EL HOSPITAL.
c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, en tanto que no estén cubiertos por los créditos de las partes o con terceros, que afecte los derechos de EL PROVEEDOR, o los derechos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos órdenes.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía y/o satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando existan sean debidas y sea efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando existan sean debidas.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y tiempo:
I. Si el monto asciende a trececientos veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México y hasta un top de mil doscientas veces anual del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México anual del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía será vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato e igual plazo en el caso de vicio oculto.

En caso de que se soliciten cambios, modificaciones en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá ventilar los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que conlleven y presenten ante EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializadora o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a notificarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas no ocurrirá daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de la obligación de EL PROVEEDOR, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que dan origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, facultada a EL HOSPITAL para darlo por terminado al EL PROVEEDOR incurra en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son entendidos como no intencionales:
A) Se suspende por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
B) En general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
C) Incurre en alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
D) Si se otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de fianza correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inobservancia de las obligaciones del presente contrato.
E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL, en el ejercicio de sus funciones.
F) Por no contar con los elementos y personal suficientes para cumplir con el presente contrato.
G) Si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por cualquier concepto.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si EL PROVEEDOR quiere evitar dicho rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración de nulidad.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregarse los BIENES fuera de las plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 (UNO POR CIENTO) por cada día de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de entrega y hasta un máximo de 20 días, el cual se cobrará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entrega de los BIENES de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le debe acreder, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a través de transferencia bancaria y de cualquier otra responsabilidad que asuma EL PROVEEDOR, en el caso de que no pague la pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, en la Subdirección de Recursos Financieros, para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a emitir el Departamento de Asesoría Jurídica las acciones y se realice cobro de la garantía.

Cláusula de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
Donde: (pd) x (nda) x (t) x (p) = pda
pda: (1%) penalización diaria
nda: número de días de atraso
vda: valor del bien entregado con atraso
pca: pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL, podrán ser aplicadas las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo las deducciones a que se refiere el Artículo 63 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el Artículo 97 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunas de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización por EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una pena convencional o sanción económica, se la notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los 10 (diez) días siguientes contados a partir de su notificación o manifeste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificar a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda a emitir el Departamento de Asesoría Jurídica las acciones y se realice cobro de la garantía.

VEINTESIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidad de EL HOSPITAL.

VEINTESIMA PRIMERA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá estar poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, de modo de ser reconocido con la autorización de los BIENES. EL HOSPITAL reserva el derecho de no aceptar, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL se compromete a la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, en el caso de que no realice la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 (UNO POR CIENTO) por cada día de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de entrega y hasta un máximo de 20 días, el cual se cobrará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entrega de los BIENES de EL HOSPITAL.

VEINTESIMA SEGUNDA.- CONDICIONES ESPECIALES. EL PROVEEDOR otorga expresamente y señala el personal que ocupará con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR ratifica a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEINTESIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su caso a responder por su entrega y entrega de los defectos, daños y perjuicios que por inadecuación o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, al tanto que responderá por los daños y perjuicios que ocasionen los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que asuma EL PROVEEDOR, en el caso de que no pague la pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, en la Subdirección de Recursos Financieros, para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

VEINTESIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total por el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinja derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos intelectuales a la propiedad intelectual, la responsabilidad será a cargo del Notario o proveedor según sea el caso.

VEINTESIMA QUINTA.- PREVENCIÓN. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación o cuando menos tres personas o la solicitud de conciliación con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, Invitación o solicitud respectiva.

VEINTESIMA SEXTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación comunitaria, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo establecido en el artículo 81 de su Reglamento.

VEINTESIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que realicen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se la requiera.

VEINTESIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato se le aplicará la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.

VEINTESIMA NOVENA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato está sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorización por la S.H.O.P. de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al lugar que pudiera corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán iniciar las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en el tanto, por las partes en la Ciudad de México, el día 23 de 01 de 2017.

EL HOSPITAL
C. CARLOS ROGELIO LA PAZ PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
EL PROVEEDOR
C. JOSÉ LUIS BLANCO CARRETE
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° RMA-007317, celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y PAN ROL, S.A. DE CV.